

Instrucciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas sobre la grabación de determinadas partes de la prueba de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza.

La Comunidad de Madrid ha regulado la prueba de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Danza mediante la Orden 275/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Danza y la Orden 2386/2008, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta última establece que los ejercicios referidos a la práctica de la Danza podrán quedar registrados en un soporte que permita su posterior reproducción.

Por su parte la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música y la Orden 2387/2008, de 6 de mayo, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen, entre otros aspectos, que la parte A de la prueba de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Música podrá quedar registrada en un soporte que permita su posterior reproducción.

De acuerdo con lo anterior, y partiendo de que la grabación no tiene carácter preceptivo, en aquellos supuestos en los que se lleve a cabo, deberá realizarse con pleno respeto a la normativa vigente y a las garantías establecidas en las presentes instrucciones.

Con el fin de establecer unas pautas para la grabación de la parte A de la prueba de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de los ejercicios referidos a la práctica de la Danza, en el caso de las enseñanzas profesionales de Danza, y en virtud de las habilitaciones recogidas en la citada normativa y del Decreto 248/2023 de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación y finalidad de las instrucciones*

1. Las presentes instrucciones son de aplicación en los centros públicos que impartan las enseñanzas elementales y profesionales de Danza y Música dependientes de esta Dirección General.
2. Tienen como finalidad dotar a los centros de un marco común de actuación, en lo que a la grabación de determinadas partes de la prueba de acceso se refiere, según lo recogido en la Orden 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación,

Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música, la Orden 2386/2008, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden 2387/2008, de 6 de mayo, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el propósito de contar con un material de revisión de la prueba de acceso en caso de reclamación a las calificaciones de la misma o recursos que pudieran interponerse.

Segundo. Base jurídica del tratamiento de datos personales

1. En los casos en los que se proceda a la grabación de las partes de la prueba determinadas en la Instrucción primera, dicha actuación implicará el tratamiento de datos personales de las personas aspirantes.
2. La base jurídica del tratamiento será la prevista en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, al tratarse de un tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el marco de un procedimiento administrativo reglado de acceso a enseñanzas oficiales.
3. El consentimiento de las personas aspirantes no será requerido ni constituirá una base jurídica válida para dicho tratamiento.

Tercero. Finalidad del tratamiento de datos personales y principios aplicables

1. La finalidad del tratamiento de los datos recogidos es la gestión de la admisión en enseñanzas artísticas elementales y profesionales.
2. Queda expresamente prohibido cualquier uso distinto del anterior, como la difusión pública de las grabaciones o su utilización con fines promocionales, formativos o divulgativos.
3. En todo caso, se aplicarán los principios de proporcionalidad y minimización, conforme a las siguientes indicaciones:
 - No se grabarán tiempos de espera, conversaciones previas o posteriores a la prueba ni a acompañantes o público.
 - El encuadre se limitará únicamente a la persona aspirante.

Cuarto. Información a las personas aspirantes

1. Los centros deberán publicar la información relativa al tratamiento de datos personales correspondiente a la actividad “Admisión en enseñanzas artísticas elementales y profesionales” en su página web y mediante cartelería visible durante las jornadas de celebración de la prueba de acceso.
2. Esta información se encuentra actualizada en el siguiente enlace:
<https://www.comunidad.madrid/info/rgpd/at/71522>

Quinto. Medios técnicos y realización de las grabaciones

1. La grabación de determinadas partes de la prueba de acceso tendrá carácter potestativo, no siendo obligatoria para los centros.
2. Dicha grabación se realizará mediante medios técnicos propios del centro en el que se celebre la prueba. En ningún caso se podrán utilizar cuentas o dispositivos personales para la grabación y el almacenamiento.
3. Los archivos resultantes se denominarán empleando técnicas de pseudoanonimización, evitando incluir datos identificativos directos de los aspirantes.

Sexto. Custodia y acceso de las grabaciones

1. Los centros adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de las grabaciones.
2. El acceso a las grabaciones estará estrictamente limitado al personal autorizado por la dirección del centro, que accederá a la información únicamente en caso de reclamación a la calificación de la prueba de acceso, sin perjuicio del derecho de acceso de las personas interesadas en el marco del procedimiento de reclamación o recurso, conforme a la normativa vigente.
3. En todo caso, la visualización de las grabaciones se realizará preferentemente de forma presencial en las dependencias del centro, no procediendo en ningún caso la entrega de copias, salvo en aquellos supuestos en que resulte legalmente exigible.

Séptimo. Plazos de conservación y eliminación

1. Las grabaciones se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para la resolución de las reclamaciones que pudieran interponerse a los resultados de la prueba de acceso, según lo recogido en la Orden 274/2015, de 9 de febrero, la Orden 2386/2008, de 6 de mayo, y la Orden 2387/2008, de 6 de mayo. En todo caso, se conservarán hasta la finalización de los plazos de reclamación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en caso de interposición de recurso, hasta su resolución firme y archivo definitivo del expediente.
2. Finalizado dicho plazo, las grabaciones serán eliminadas de forma segura.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Firmado digitalmente por: OLITE LUMBRERAS MIGUEL
Fecha: 2026.04.29 13:01

Miguel Olite Lumbreras